



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDC/CM

Colcabamba, 05 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA:

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024; Acuerdo de Concejo Municipal N°055-2024-MDC, de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N°062-2024-GM/MDC, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°148-2024-PSCH/GAJ-MDC, de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°636-2024-GDIS/MDC, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el (e) de Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N°0224-2024-SGPS/MDC, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Programas Sociales; Informe N°022-2024-R-MNZP-DEMUNA/MDC, de fecha 26 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo, tanto de este último como de la comunidad, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados parte, entre ellos el Perú, garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y su grado de madurez;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, consagra en su artículo 4° el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se respete su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; señalando, además, en su artículo 9° que el niño y el adolescente que esuviere en condiciones de formar sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; del mismo modo, los artículos 10° y 11° del precitado Código, reconocen que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones, y que tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

Que, los numerales 2.4 y 3.1. del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNA), la cual se constituye en un instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, proyectando a futuro como uno de sus logros alcanzar el incremento de la participación de las niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas a nivel local;

Que, en esta línea, el Objetivo Prioritario 04, Lineamiento 04.03 de la PNMNA busca "Desarrollar capacidades que permitan la participación en la toma de decisiones en el entorno familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes"; asimismo, describe que el Servicio 47 apunta a lo siguiente "Servicio de fortalecimiento de capacidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten". Dicho servicio busca el acompañamiento permanente y el desarrollo de habilidades y conocimientos de diversa naturaleza, dirigidos principalmente a mejorar las capacidades de comunicación, expresión, información y opinión de las niñas, niños y adolescentes, logrando su empoderamiento sostenible en torno a las políticas públicas de niñez y adolescencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, se constituye el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), como un espacio de instancia consultiva de la entonces Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobándose el Reglamento de los mismos a través de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP;

Que, bajo dichos lineamientos y pese a que mediante la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES se aprobó el reglamento interno del CCONNA y se modificó el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, referida al número de integrantes del CCONNA, el ente rector de la materia, consideró necesario desarrollar y normar con amplitud el proceso de conformación, implementación y organización de los CCONNA, estableciendo funciones y responsabilidades en los gobiernos locales y regionales, así como también considerar acciones y terminologías vigentes teniendo en cuenta los cambios que se han suscitado desde la conformación del CCONNA, por ello mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP de fecha 10 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los servicios institucionales de Justicia y Asesoría"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDC/CM**

de Niñas, Niños y Adolescentes, dejándose sin efecto los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Resolución N° 355-2009-MIMDES mediante la cual se constituye el CCONNA y así como también la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;

Que, el artículo 4º del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, establece que el CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos democráticamente por sus pares a quienes representan, estableciéndose en el artículo 6º de la norma señalada las funciones del CCONNA;

Que, del mismo modo, el artículo 10º del Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, prescribe que el CCONNA Distrital tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y adolescentes convocados en este nivel, estableciéndose que el periodo de representación de los integrantes del CCONNA de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12º de la norma en mención;

Que, de igual manera, el artículo 11º del Reglamento señalado anteriormente, establece que los Gobiernos Locales concretan sus acciones relacionadas al CCONNA en el marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 48º del mencionado reglamento, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, la de impulsar la conformación de los CCONNA Locales;

Que, mediante Informe N°022-2024-R-MNZP-DEMUNA/MDC, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Lic. Paic. Mayda Nayali Zuasnabar Paucar, en su calidad de Responsable de DEMUNA, solicita la emisión de una Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Colcabamba.

Que, mediante Informe N°0224-2024-SGPS/MDC, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Sr. Yoner Caisahuana Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Programas Sociales; solicita la aprobación mediante ordenanza Municipal del (CCONNA).

Que, mediante Informe N°636-2024-GDIS/MDC, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Falvio Paucar Vila, en su calidad de (e) de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la aprobación con Ordenanza Municipal que crea el consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Informe Legal N°148-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por el Abg. Feliciano Sullica Chirote, informa que es factible aprobar el proyecto de ordenanza Municipal que crea el consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, mediante Informe N°062-2024-GM/MDC, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, recomienda aprobar con ordenanza municipal en consejo consultivo y participativo de niñas, niños y adolescentes del Distrito de Colcabamba.

Que, consta en el Acta N°017-2024 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, Acuerdo de Concejo Municipal N°055-2024-MDC, de fecha 05 de setiembre de 2024, se aprobó la emisión de una Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Colcabamba.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE COLCABAMBA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Colcabamba, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Colcabamba, estará constituido por dieciocho (18) niñas, niños y adolescentes un representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes, cuyas edades oscilan entre ocho (8) y diecisiete (17) años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por la Asamblea General, que está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Asimismo, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con el Equipo Coordinador, el mismo que será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:





*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDC/CM**

- ↓ El/la Coordinador/a General
- ↓ El/la Sub-coordinador/a
- ↓ El/la Coordinador/a de Comunicaciones
- ↓ El/la Coordinador/a de Organización

**ARTÍCULO QUINTO.** – Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Colcabamba, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el Alcalde y/o regidores.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión ante el Alcalde, que lo trasladará a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Programas Sociales, y a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), para que brinde asistencia técnica y operativa al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Programas Sociales que a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, la elaboración de la propuesta del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para su aprobación mediante decreto de alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/>. Así mismo encargara a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación en los medios de comunicación de la jurisdicción para conocimiento de la población en general. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de comunicación.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COLCABAMBA TAYACAJA - HUANCAMELICA

Tec./Adm. Hector Ralomino Ramos  
ALCALDE

CCG:  
Archivo CGC  
ALCALDIA  
CM  
GDS  
SGPS  
DEMUNA  
INFORMATICA  
II

